

N° 36292-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1°-Que el Consejo Nacional de Salarios, en el ejercicio de las potestades conferidas en la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y el Reglamento a dicha ley que fue publicado mediante el Decreto N° 25619 y su reformas, en Acta N° 5127 del 21 de octubre de 2010, aprobó la respectiva determinación de Salarios Mínimos que han de regir a partir del 1° enero del año 2011.

Por tanto;

DECRETAN:

**FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO
QUE REGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2011**

Artículo 1°-Fíjense los salarios mínimos que regirán en todo el país a partir del 1° de enero del 2011:

1A.- AGRICULTURA (POR JORNADA ORDINARIA)**AGRICULTURA, (Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola, Pesquero), EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, COMERCIO, TURISMO, SERVICIOS, TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS.**

Trabajadores no calificados	¢ 7.383,17
Trabajadores semicalificados	¢ 8.038,71
Trabajadores calificados	¢ 8.193,77
Trabajadores especializados	¢ 9.820,13

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

1B.- GENÉRICOS (POR MES)

Trabajadores no calificados	¢ 220.345,47
Trabajadores semicalificados	¢ 237.353,28
Trabajadores calificados	¢ 249.725,23
Técnicos medios de educación diversificada	¢ 268.376,40
Trabajadores especializados	¢ 287.599,41
Técnicos de educación superior	¢ 330.744,39
Diplomados de educación superior	¢ 357.216,28
Bachilleres universitarios	¢ 405.167,82
Licenciados universitarios	¢ 486.218,04

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

1c.- RELATIVO A FIJACIONES ESPECÍFICAS

Recolectores de café (por cajuela)	¢ 709,51
Recolectores de coyol (por kilo)	¢ 23,33
Servidoras domésticas (más alimentación por mes)	¢131.907,04
Trabajadores de especialización superior ¹	¢ 15.381,02
Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)	¢598.825,18

ESTIBADORES:

.....	¢ 1,02	por caja de banano
.....	¢ 63,30	por tonelada
.....	¢ 269,97	por movimiento

¹ De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185, de 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 de 1° de noviembre de 2006.

Los portaloneros y los wincheros devengan un salario mínimo de un 10% más de estas tarifas.

Taxistas en participación, el 30% de las entradas brutas del vehículo. En caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación, el salario no podrá ser menor de ocho mil novecientos setenta y dos colones con noventa y ocho céntimos (¢8.972,98) por jornada ordinaria.

Agentes vendedores de cerveza, el 2.45% sobre la venta, considerando únicamente el valor neto del líquido. Circuladores de periódicos, el 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.

Artículo 2°-Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del artículo 1°-de este Decreto, todo patrono pagará un salario no menor al de Trabajador no Calificado del inciso 1a del Artículo 1°-de este Decreto.

Artículo 3°-Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de aquellos casos en los que se indique específicamente que están referidos a otra unidad de medida.

Cuando el salario esté fijado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna. Para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto de que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4°-El título "Genéricos", cubre a las ocupaciones indicadas bajo este título, en todas las actividades, con excepción de aquellas ocupaciones que estén especificadas bajo otros títulos. Los salarios estipulados bajo cada título cubren a los trabajadores del proceso a que se refiere el título respectivo, y no a los trabajadores incluidos bajo el título Genéricos.

Para la correcta ubicación de las ocupaciones de las distintas categorías salariales de los Títulos de los Capítulos del Decreto de Salarios, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en La Gaceta N° 233 de 5 de diciembre 2000.

Artículo 5°-Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales de trabajo o convenios colectivos, sean superiores a los aquí indicados.

Artículo 6°-Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo o por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los mínimos de salarios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7°-Regulación de formas de pago: si el salario se paga por semana, se debe de pagar por 6 días, excepto en comercio en que siempre se deben pagar 7 días semanales en virtud del artículo 152 del Código de Trabajo. Si el salario se paga por quincena comprende el pago de 15 días, o de 30 días si se paga por mes, indistintamente de la actividad que se trate. Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican que es el monto total que debe ganar el trabajador, y si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

Artículo 8°-Rige a partir del 1° de enero del 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.-La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinziilber.-1 vez.-O. C. N° 9988.-Solicitud N° 38708.-C-93500.-(D-36292-IN20100101886).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Departamento de Salarios

**Lista de Ocupaciones clasificada
por el Personal Técnico del Departamento**

**SALARIOS MÍNIMOS
PARA EL SECTOR PRIVADO
*Primer Semestre 2011***

Decreto N°36292-MTSS, publicado en La Gaceta N° 238,
del 08 de diciembre del 2010. Rige 1° de enero del 2011

ATENCIÓN

Para mayor información y debido a que se han hecho circular algunas listas alteradas, se sugiere consultar en la Oficina de Salarios, segundo piso Antiguo Edificio Numar, C. 1, Av. 5, Teléfono: 2256-2221. Fax: 2257-4633.

Nota del Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Estos salarios contienen un 2,63% de incremento para todas las categorías, en relación con los salarios mínimos anteriores.

Para efectos de los Salarios Mínimos el instrumento para la clasificación de Ocupaciones son los Perfiles Ocupacionales aprobados por el Consejo Nacional de Salarios. De conformidad con ellos se ha elaborado esta guía ilustrativa que contiene algunas ocupaciones clasificadas por Personal Técnico del Departamento de Salarios, en el entendido de que se basan en las tareas típicas conocidas por lo que un puesto determinado podría tener una clasificación distinta según sus características y responsabilidades específicas.

Siglas Convencionales

TNC	=	Trabajador No Calificado	¢	7,383.17
TSC	=	Trabajador Semicalificado	¢	8,038.71
TC	=	Trabajador Calificado	¢	8,193.77
TE	=	Trabajador Especializado.....	¢	9,820.13
TNCG	=	Trabajador No Calificado Genérico.....	¢	220,345.47*
TSCG	=	Trabajador Semicalificado Genérico	¢	237,353.28*
TCG	=	Trabajador Calificado Genérico	¢	249,725.23*
TMED	=	Técnico Medio Educación Diversificada	¢	268,376.40*
TEG	=	Trabajador Especializado Genérico.....	¢	287,599.41*
TEdS	=	Técnico de Educación Superior	¢	330,744.39*
DES	=	Diplomados de Educación Superior.....	¢	357,216.28*
BACH	=	Bachiller Universitario	¢	405,167.82*
LIC	=	Licenciado Universitario	¢	486,218.04*
TES	=	Trabajador Especialización Superior	¢	15,381.02

* = **Salario mensual.** El que no tiene ninguna indicación, está por jornada ordinaria.

A

Acomodador (cines, teatros, etc.).....	TNC	¢	7,383.17
Agente de aduana o vapores	TES	¢	15,381.02
Agente de ventas.....	TCG	¢	249,725.23*
Albañil	TC	¢	8,193.77
Alistador automotriz (lijador)	TSC	¢	8,038.71
Analista de computación	TES	¢	15,381.02
Aplanchador (plancha tipo casera)....	TNC	¢	7,383.17
Aplanchador con equipo de vapor....	TC	¢	8,193.77
Armador de construcción	TC	¢	8,193.77
Analista de Crédito	TCG	¢	249,725.23*
Asador de Carnes.....	TSC	¢	8,038.71
Asistente de abogacía	TEG	¢	287,599.41*
Asistente de Auditoría.....	DES	¢	357,216.28*
Asistente de Consultorio médico.....	TC	¢	8,193.77
Asistente domiciliario p' ancianos.....	TE	¢	9,820.13
Auxiliar agente aduana, vapores.....	TE	¢	9,820.13

Auxiliar de contabilidad	TCG	¢	249,725.23*
Auxiliar dental.....	TE	¢	9,820.13
Ayudante de Cocina	TSC	¢	8,038.71
Ayudante de mecánico general.....	TSC	¢	8,038.71
Ayudante operario. Construcción.....	TSC	¢	8,038.71

B

Bachiller universitario	Bach	¢	405,167.82*
Baqueano	TSC	¢	8,038.71
Bartender (coctelero).....	TC	¢	8,193.77
Bodeguero	TSCG	¢	237,353.28*
Boletero	TSCG	¢	237,353.28*
Botones	TNC	¢	7,383.17

C

Cajero	TCG	¢	249,725.23*
Cajista artes gráficas	TE	¢	9,820.13
Calderetero (operador de caldera).....	TC	¢	8,193.77
Calderetista (da mantenimiento)	TE	¢	9,820.13
Camarógrafo de prensa	TES	¢	15,381.02
Cantante de música popular	TC	¢	8,193.77
Cantinerio	TSC	¢	8,038.71
Capitán de embarcación.....	TE	¢	9,820.13
Carnicero Empleado de Despacho	TSC	¢	8,038.71
Carnicero Destazador	TC	¢	8,193.77
Carpintero	TC	¢	8,193.77
Cerrajero	TC	¢	8,193.77
Chapulniero	TC	¢	8,193.77
Chequeador ag. aduana, vapores	TE	¢	9,820.13
Chequeador Buses.....	TNC	¢	7,383.17
Chofer de bus (no cobrador).....	TC	¢	8,193.77
Chofer de trailer	TE	¢	9,820.13
Chofer de vehículo liviano.....	TSC	¢	8,038.71
Chofer de vehículo pesado	TC	¢	8,193.77
Chofer microbús (menos de 11 pasaj.) ..	TSC	¢	8,038.71
Chofer-cobrador de bus	TE	¢	9,820.13

Cobrador de buses	TNC.....	¢ 7,383.17
Cobrador.....	TSCG.....	¢237,353.28*
Cocinero.....	TC.....	¢ 8,193.77
Confeccionador muestras de ropa.....	TE.....	¢ 9,820.13
Conserje	TNCG.....	¢220,345.47*
Contador Privado.....	TMED.....	¢268,376.40*
Contador Privado.....	DES.....	¢357,216.28*
Contador Privado.....	BACH.....	¢405,167.82*
Contador Privado.....	LIC.....	¢486,218.04*
Cortador de tela.....	TC.....	¢ 8,193.77
Cosedor piezas o prendas a máquina.....	TC.....	¢ 8,193.77
Costurera (modista)	TE.....	¢ 9,820.13
Counter (vendedor pasajes).....	TCG.....	¢249,725.23*

D

Dealer (Distrib. de cartas)	TNC.....	¢ 7,383.17
Demostrador (Display).....	TNC.....	¢ 7,383.17
Demostrador-Vendedor.....	TSC.....	¢ 8,038.71
Dependiente.....	TSC.....	¢ 8,038.71
Dependiente café internet.....	TSC.....	¢ 8,038.71
Despachador, ag. aduana, vapores.....	TE.....	¢ 9,820.13
Diagramador en artes gráficas	TE.....	¢ 9,820.13
Dibujante en artes gráficas.....	TE.....	¢ 9,820.13
Dibujante ingeniería, arquitectura.....	TCG.....	¢249,725.23*
Digitador	TC.....	¢ 8,193.77
Diplomado parauniversitario.....	DES.....	¢357,216.28*
Diplomado Universitario.....	DES.....	¢357,216.28*

E

Ebanista	TE.....	¢ 9,820.13
Educador aspirante sin título	TEG.....	¢ 287,599.41*
Electricista	TC.....	¢ 8,193.77
Electromecánico.....	TE.....	¢ 9,820.13
Empacador, Etiquetador	TNC.....	¢ 7,383.17
Empleado de despacho	TSC.....	¢ 8,038.71

Enc. indicar acomodo parqueo.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Enc. Limpieza en General	TNCG.....	¢ 220,345.47*
Enc. Limpieza en piscinas.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Enc. mant. computadoras correctivo.....	TE.....	¢ 9,820.13
Enc. mant. computadoras preventivo...TC.....	TC.....	¢ 8,193.77
Enc. poner discos (Disjokey).....	TNC.....	¢ 7,383.17
Encargado cámaras frigoríficas.....	TSC.....	¢ 8,038.71
Encargado mantenimiento edificios.....	TC.....	¢ 8,193.77
Encerador de carros	TNC.....	¢ 7,383.17
Encuadernador-Empastador	TC.....	¢ 8,193.77
Encuadernador en fino	TE.....	¢ 9,820.13
Encuadernador en rústica	TSC.....	¢ 8,038.71
Encuestador*	TSCG.....	¢237,353.28
Enderezador automotriz	TC.....	¢ 8,193.77
Engrasador de autos	TSC.....	¢ 8,038.71
Ensamblador de computadoras	TSC.....	¢ 8,038.71
Envasador manual	TNC.....	¢ 7,383.17
Esparcidor de plaguicidas (6 hrs.)	TNC.....	¢ 7,383.17
Estampador en textil (Serigrafía).....	TC.....	¢ 8,193.77
Esteticista.....	TE.....	¢ 9,820.13
Estibador por caja de banano		¢ 1.02
Estibador por Movimiento.....		¢ 269.97
Estibador por Tonelada		¢ 63.30
Estilista.....	TC.....	¢ 8,193.77

F

Florista	TC.....	¢ 8,193.77
Fontanero.....	TC.....	¢ 8,193.77
Fotocopiador (Centros copiado)	TSC.....	¢ 8,038.71
Fotógrafo de prensa	TE.....	¢ 9,820.13
Fotomecánico de artes gráficas	TE.....	¢ 9,820.13
Fotomontador de artes gráficas.....	TE.....	¢ 9,820.13
Fresador (metalmecánica).....	TE.....	¢ 9,820.13
Fumigador (doméstica)	TSC.....	¢ 8,038.71
Fundidor.....	TC.....	¢ 8,193.77

G

Gondolero.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Graduado del INA.....	TMED.....	¢268,376.40*
Guarda.....	TSCG.....	¢237,353.28*
Guarda Custodio Valores-Portavalores.....	TSCG.....	¢249,725.23*
Guía turístico.....	TC.....	¢ 8,193.77
Guillotínista (guillotina eléctrica).....	TC.....	¢ 8,193.77
Guillotínista (Eléctrica Programable).....	TE.....	¢ 9,820.13

H

Hojalatero.....	TC.....	¢ 8,193.77
Horneador (horno electrónico prog.).....	TSC.....	¢ 8,038.71
Hornero.....	TC.....	¢ 8,193.77

I

Inspector de cámaras.....	TE.....	¢ 9,820.13
Instructor de bailes populares.....	TC.....	¢ 8,193.77

J

Jardinero (crear jardines).....	TC.....	¢ 8,193.77
Jefe de cocina (chef).....	TE.....	¢ 9,820.13
Jefe de salones (Maitre).....	TE.....	¢ 9,820.13
Joyero.....	TC.....	¢ 8,193.77

L

Laboratorista civil.....	TC.....	¢ 8,193.77
Laboratorista clínico.....	TC.....	¢ 8,193.77
Laqueador (muebles y similares).....	TC.....	¢ 8,193.77
Lavador cabinas telefónicas.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Lavador de baños, pisos, etc.....	TNCG.....	¢220,345.47*
Lavador de cabello.....	TNC.....	¢ 7,383.17

Lavador de carros.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Levantador de texto (artes gráficas).....	TE.....	¢ 9,820.13
Licenciado universitario.....	Lic.....	¢486,218.04*
Limpiador, tanques sépticos.....	TC.....	¢ 8,193.77
Linotipista (artes gráficas).....	TC.....	¢ 8,193.77
Liquidador ag. aduana, vapores.....	TE.....	¢ 9,820.13

LL

Llantero.....	TSC.....	¢ 8,038.71
Locutor de radioemisora.....	TE.....	¢ 9,820.13
Locutor de televisión.....	TES.....	¢ 15,381.02
Luminotécnico TV.....	TES.....	¢ 15,381.02

M

Maestro de Obras (Construcción).....	TE.....	¢ 9,820.13
Manicurista; Maquilladora.....	TC.....	¢ 8,193.77
Maquinista de embarcaciones.....	TC.....	¢ 8,193.77
Marinero.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Masajista.....	TC.....	¢ 8,193.77
Mecánico dental.....	TC.....	¢ 8,193.77
Mecánico general.....	TC.....	¢ 8,193.77
Mecánico máquinas coser industrial.....	TE.....	¢ 9,820.13
Mecánico máquinas de hacer telas.....	TE.....	¢ 9,820.13
Mensajero.....	TNCG.....	¢220,345.47*
Misceláneo.....	TNCG.....	¢220,345.47*
Misceláneo Hogares Tercera Edad.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Montacarguista.....	TSC.....	¢ 8,038.71
Mucama.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Musicalizador en radioemisoras.....	TE.....	¢ 9,820.13

N

Niñera, excepto hogar del niño.....	TNC.....	¢ 7,383.17
-------------------------------------	----------	------------

O

Oficial de mesa (panadería).....	TC.....	¢ 8,193.77
Oficinista (General).....	TSC.....	¢237,353.28*
Operador cabina de radioemisora.....	TE.....	¢ 9,820.13
Operador de "Araña" (Serigrafía).....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador de carrusel.....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador de cine.....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador de computación.....	TE.....	¢ 9,820.13
Operador de draga.....	TE.....	¢ 9,820.13
Operador de grúa estacionaria.....	TE.....	¢ 9,820.13
Operador de máquina de lavar ropa.....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador de maquinaria pesada.....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador de máquinas en general.....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador de planta transmi radio.....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador de polígrafo.....	TNCG.....	¢220,345.47*
Operador de prensa rotativa.....	TES.....	¢ 15,381.02
Operador de radio-taxi.....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador Escogedoras de café.....	TC.....	¢ 8,193.77
Operador scanner separador colores.....	TES.....	¢ 15,381.02
Operario en construcción.....	TC.....	¢ 8,193.77
Ordeñador a mano.....	TNC.....	¢ 7,383.17

P

Panadero.....	TC.....	¢ 8,193.77
Parrillero.....	TSC.....	¢ 8,038.71
Pastelero.....	TC.....	¢ 8,193.77
Pedimentador aduana, vapores.....	TE.....	¢ 9,820.13
Peinadora.....	TC.....	¢ 8,193.77
Peón agrícola labores livianas.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Peón agrícola lab. pesadas (6 hrs.).....	TNC.....	¢ 7,383.17
Peón de bodega.....	TNCG.....	¢220,345.47*
Peón de bodegas frías.....	TC.....	¢ 8,193.77
Peón de camión distribuidor.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Peón de carga y descarga.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Peón de construcción.....	TNC.....	¢ 7,383.17

Peón de Jardín.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Peón en General.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Periodista.....		¢598,825.18*
Pilero (lavador de platos).....	TNC.....	¢ 7,383.17
Pintor automotriz.....	TE.....	¢ 9,820.13
Pintor de brocha gorda.....	TC.....	¢ 8,193.77
Pistero.....	TSC.....	¢ 8,038.71
Pizzero (cocinar pizzas preparadas).....	TSC.....	¢ 8,038.71
Portero.....	TNCG.....	¢220,345.47*
Prensista artes gráficas.....	TE.....	¢ 9,820.13
Preparador documentos, ag. aduana.....	TE.....	¢ 9,820.13
Programador de computación.....	TE.....	¢ 9,820.13
Programador en radioemisoras.....	TE.....	¢ 9,820.13
Proveedor.....	TCG.....	¢249,725.23*

Q

Quemador de marcos (Serigrafía).....	TC.....	¢ 8,193.77
Quemador de Planchas.....	TE.....	¢ 9,820.13

R

Recamarera.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Recepcionista.....	TSCG.....	¢237,353.28
Recibidor de documentos, ag. aduana.....	TE.....	¢ 9,820.13
Recogedor de tiquetes.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Recolectores de café.....	Cajuela.....	¢ 709.51
Recolectores de coyol.....	Kilo.....	¢ 23.33
Relojero.....	TC.....	¢ 8,193.77
Repartidor cargas livianas.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Repartidor-Propagandista.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Repostero.....	TC.....	¢ 8,193.77

S

Sabanero.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Salonero.....	TNC.....	¢ 7,383.17
Sastre (prendas a la medida).....	TE.....	¢ 9,820.13

Secretaria	TCG	¢249,725.23*
Sellista (artes gráficas)	TC	¢ 8,193.77
Servidora doméstica (más alimentación).....		¢131,907.04*
Soldador (Soldaduras especiales)	TE.....	¢ 9,820.13
Soldador en general	TC	¢ 8,193.77

T

Tapicero	TC	¢ 8,193.77
Taxista 30% entradas brutas (o si se interrumpe el servicio)		¢ 8,743.04
Técnico de Educación Superior.....	TEdS	¢330,744.39*
Técnico dental sin título	TC	¢ 8,193.77
Técnico en aparatos ortopédicos.....	TES	¢ 15,381.02
Técnico en lentes de contacto	TES	¢ 15,381.02
Técnico en refrigeración doméstica	TES	¢ 15,381.02
Técnico en registros médicos.....	TCG	¢249,725.23*
Técnico máq. coser ind. especiales	TES	¢ 15,381.02
Técnico Medio Ed. Diversificada	TMED.....	¢268,376.40*
Técnico rep. equipo audio y video	TES	¢ 15,381.02
Técnicos en salud	TEdS	¢330,744.39*
Tejedora manual prendas; muebles.....	TC	¢ 8,193-.77
Telefonista	TSCG	¢237,353.28*
Tornero en Madera.....	TC	¢ 8,193.77
Tornero en Metal	TE.....	¢ 9,820.13
Tractorista (oruga o llanta).....	TC	¢ 8,193.77
Tramitador-Abridor Aduanal.....	TSC	¢ 8,038.71

V

Vagonetero	TC	¢ 8,193.77
Verdulero	TSC	¢ 8,038.71

Z

Zapatero.....	TC	¢ 8,038.71
---------------	----------	------------